



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	EXAEDRO ARQUITECTURA & URBANISMO S.A.S
Demandado:	DOOR SERVICE ENGLISH E.U "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05001-40-03-014-2021-00548-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	657

La demanda instaurada por EXAEDRO ARQUITECTURA & URBANISMO S.A.S, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva, en contra de DOOR SERVICE ENGLISH E.U "EN LIQUIDACIÓN" , deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Replanteará la formulación de la presente demanda frente a la sociedad DOOR SERVICE ENGLISH E.U "EN LIQUIDACIÓN", toda vez que de la lectura del certificado de existencia y representación legal adosado con la demanda se advierte que dicha persona jurídica fue disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término de duración, por lo tanto, no tiene capacidad ni para ser parte ni para comparecer al proceso, encontrándose en estado de liquidación. Art. 53 y 54 del C. G del P., Art. 218 y s.s. del C. de Co., y art. 8, 34 y 36 de la Ley 1258 de 2008.

SEGUNDO: Para los fines procesales pertinentes manifestará si se dio apertura al proceso de liquidación de la sociedad demandada DOOR SERVICE ENGLISH E.U "EN LIQUIDACIÓN", y el estado en que se encuentra dicho trámite.

TERCERO: Adecuará la pretensión primera de la demanda individualizando los cánones de arrendamiento que pretende cobrar dado que los mismos son causaciones de periodos diferentes.

CUARTO: adecuará la pretensión quinta de la demanda indicando inequívocamente frente a que pretende el cobro de interés, así mismo indicará la fecha desde la cual pretende se libren los mismos.

QUINTO: Aportará las facturas de pago de las cuotas de administración que pretende cobrar, o realizar las claridades del caso, indicando porque pretende el cora de dichos rubros, o en su defecto replanteará la pretensión tercera de la demanda.

SEXTO: Se deberá adecuar la pretensión de la demanda, en relación al concepto de servicios públicos domiciliarios la misma deberá cumplir con lo establecido en el art 14 de la ley 820 de 2003.

SEPTIMO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

OCTAVO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36fe04cee9cbb5df57d92a79298d79919dc06804a3f539e5f7596882484a73e**

Documento generado en 26/10/2021 11:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>